

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000530

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DIEGO FERNANDO BERNAL TORRES** contra **MISAEEL RUÍZ FLOREZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

1º) \$17'000.000, por concepto del capital instrumentado en la letra de cambio aportada con la demanda.

Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 28 de junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago.

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

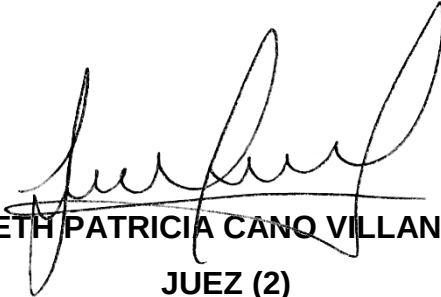
Trámítase por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación

del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

El demandante actúa en causa propia.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

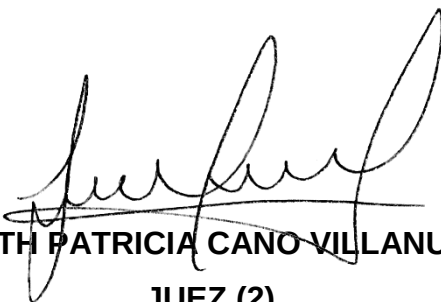
Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000530

Conforme se solicita en escrito anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) DECRETAR, el embargo del inmueble descrito en la petición de medidas. Ofíciase conforme al numeral 1º del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.